



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Ernesto Jaramillo Saakan
Demandado	Jennie Milena Valdés Romero
Radicación	50001 31 10 003 2016 00515 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Noviembre veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

***ADMITIR** la demanda y su subsanación a folios 1 al 64 cuaderno C - 1

***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

***CORRER TRASLADO** a la demandada de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

***Decretar las siguientes medidas cautelares:**

1) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-80165 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza de la demandada. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

2) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-166044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza de la demandada. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

3) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-67734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza de la demandada. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

4) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-126605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza de la demandada. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

5) Se ordena el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DJW 209 denunciado como de propiedad de la demandada Jennie Milena Valdés Romero. Para el cumplimiento de la anterior medida, líbrese la respectiva comunicación a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Meta.

***Se niega** la solicitud del embargo y retención de los dineros toda vez que dicha medida no está contemplada en el artículo 598 del Código General del Proceso.

***Se ordena** la Notificación de la presente providencia al Ministerio Público y al

Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del 24 NOV 2016

153

AYELETH PRIETO RADILLA
Secretario

